



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

CONSTANCIA

El Presidente y Secretario Técnico del Comité Permanente de Estratificación del Distrito de Santiago de Cali (C.P.E.), en concordancia con las funciones establecidas en el Reglamento Interno- ACTA MUNICIPAL DEL CPE Nro. 104 del 4 de diciembre de 2003, el Decreto Municipal Nro. 4112.010.20.0124 del 6 de marzo de 2019,

HACEN CONSTAR

Que el Reglamento Interno del C.P.E., en su Artículo 9°. **SESIONES Y CONVOCATORIAS**, establece: Que el Comité se reunirá “*dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, en el lugar, día y hora que comuniquen el presidente en convocatoria individual que suscribirá a cada miembro del Comité y a los invitados que sean del caso, la cual será enviada a cada uno por la secretaría técnica*” y se “*se reunirá en lo posible el segundo jueves de cada mes a las 8:00 a.m.*”, para atender fundamentalmente las solicitudes de apelación por el estrato asignado en primera instancia o extraordinariamente cuando sea necesario, atender otras actividades asignadas en el Reglamento Interno, se debe precisar que en razón a que al 15 de julio del año en curso, no se contaba con solicitudes de apelación radicadas en el Sistema Automático en Línea SAUL, y por ende se determinó en forma justificada el NO convocar a los integrantes del Comité Permanente de Estratificación a sesión ordinaria para resolver algún caso de apelación.

Que, de acuerdo a lo anterior, es de resultar que la participación de los representantes de la comunidad en las sesiones de Comité, generan pago de honorarios y para ello el soporte son las apelaciones atendidas o algún tema que en materia de estratificación deba ser atendido o inherente al comité para resolver. En el presente mes de julio de 2020, al NO presentarse estas situaciones, convocar a sesión implicaría una extralimitación de funciones, en tanto toda sesión implica pago de honorarios a los representantes de la comunidad por una asistencia sin justa causa. Igualmente se señala, que de radicarse una o más apelaciones a partir de la fecha de esta nota aclaratoria, serán atendidas en la próxima sesión correspondiente al mes de agosto del año en curso, sin causar con ello **silencio administrativo positivo**¹, en razón a que la Ley 732 de 2002, en relación con la atención de reclamos en materia de estratificación

¹ Artículo 6°. Reclamaciones individuales. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos y también para mantener actualizadas las estratificaciones, se procederá de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Nacional de Planeación atendiendo a las metodologías. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

establece un plazo de dos (2) meses para atender las solicitudes de revisión del estrato, tanto en primera como en segunda instancia.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta y un días (31) del mes de julio de 2020.

JOSÉ ARMANDO ZÚÑIGA
Presidente

JEAN PAUL ARCHER BERNAL
Secretario Técnico
Comité Permanente de Estratificación
Municipio de Santiago de Cali.

Elaboró: Jakeline Bocanegra Grisales – Contratista DAPM

Revisó: Luz Belly López Rincón – Profesional Universitaria grado 04